Trelew, 05 de junio de 2009.-

Y VISTOS:

El escrito de recusación de la Dra. Mónica RODRÍGUEZ presentado por la Defensa Pública, en causa N° 20814 F° 278 año 2007, y

CONSIDERANDO:

I)Que el Defensor Técnico Dr. J. R., interpone escrito de recusación de la Dra. Mónica RODRÍGUEZ, argumentando que ha sido denunciante en la causa del fuero penal nro. 2457/07 en la que resultara indicada la Jueza, amén de que la nombrada le iniciara instrucción de distintos sumarios en su carácter de ex jefa, entendiendo que ambas situaciones pueden, de alguna forma, afectar la objetividad de la juzgadora.

Que, por su parte, la vocal acepta la recusación argumentando que es necesario aventar cualquier tipo de sospecha y parcialidad, aún cuando ella no tiene ningún vinculo con el contenido material del caso concreto.

II)Que, llevan razón los dichos de los funcionarios citados en el punto anterior, toda vez que de lo que se trata en el proceso penal, a los fines de garantizar la imparcialidad de los jueces, es que sea el imputado, en primer término, el que tenga confianza en quien lo va a juzgar. Y cuando se habla del imputado en estos temas de recusación, va de suyo que debe entenderse en sentido amplio como parte defensiva, esto es, incluyendo el defensor técnico. Esto último es así, como señala el maestro Maier, en realidad el defensor técnico tiene tantos deberes y facultades autónomas y complementarias que debe considerarse materialmente que el defensor técnico es, en esencia, componente esencial de la parte defensiva junto al imputado.

Si esto es así, debe incluirse entre los interesados no solo al imputado, sino también a su defensor, aún cuando expresamente no lo disponga el viejo código, en un error que ha sido criticado por la doctrina. Sin embargo, tal omisión es salvable mediante una interpretación armónica con los principios constitucionales que rigen la institución de la recusación, interpretación que es hoy la vigente en la normativa del nuevo código procesal penal, el que expresamente estatuye en el segundo párrafo del art.77 al defensor, elevándolo a la categoría de interesado y habilitando al mismo a recusar a los jueces por los motivos que aquí se aducen.

III)Que habiendo motivado la cuestión que aquí se resuelve, la suspensión de la audiencia de debate fijada en autos a fs.437/vta., procede fijar nueva fecha a los mismos fines y efectos.

IV)Por los fundamentos expuestos,

RESOLVEMOS:

1. **Aceptar** la recusación impetrada por el Dr. J. R. contra la Dra. Mónica Rodríguez.
2. **Regístrese y notifíquese.**

FAVIO MONTI **PATRICIA SUSANA ASARO**

Ante mi:

Carlos E. Pedelaborde

REGISTRADA BAJO EL NRO.056 DEL AÑO 2009. Conste.

Carlos E. Pedelaborde